



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2173

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	7,281,585.00
Impuestos.	78,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	78,000.00
Predial.	78,000.00
Derechos.	212,271.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	20,000.00
Mercados.	117,500.00
Panteones.	5,000.00
Aseo Público.	5,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	5,000.00
Licencias y Permisos.	5,000.00
Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos.	2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	30,000.00
Sanitarios y Regaderas.	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	12,271.00
Ocupación de la Vía Pública.	5,000.00
Productos	5.00
Productos Financieros del Ramo 28.	1.00
Productos Financieros del Fondo III.	1.00
Productos Financieros del Fondo IV.	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales.	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales.	1.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	7,000.00
Enajenación de bienes inmuebles de Dominio Privado.	7,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,979,305.00
Participaciones	2,506,007.00
Fondo General de Participaciones.	1,546,424.00
Fondo de Fomento Municipal.	774,723.00
Fondo Municipal de Compensación.	35,048.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	23,157.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	29,168.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	84,941.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	8,568.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	3,978.00
Aportaciones	4,473,298.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	3,745,952.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	727,346.00
Convenios	2.00
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00
Financiamiento interno.	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 10. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda para pagar al contribuyente.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual, durante el año 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual, durante el año 2021.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 11. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 13. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos m ² .	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ² .	100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	100.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	200.00	Por Evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	200.00	Por Evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	300.00
II. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	200.00
III. Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos, mausoleos y lápidas sencillas.	250.00
IV. Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos, mausoleos y lápidas de lujo.	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 17.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o limpia de predios por el Municipio.

Artículo 18.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Recolección de basura en área comercial.	10.00	Por evento
II.	Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento
III.	Recolección de basura en instituciones educativas.	5.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 21 El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de copias y certificación de documentos existentes en el archivo municipal. (copia de Defunciones, del libro de Registro de nacimiento, de Prediales).	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería de morada conyugal.	80.00
III. Apeo y deslinde de predios.	250.00
IV. Certificación de medición de terreno o predio.	300.00
V. Constancia de posesión de propiedad privada.	500.00
VI. Acta de sesión de derechos.	300.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 25. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio.	250.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas, por barda o fachada.	150.00
III. Demolición de construcciones por obra.	150.00

Sección Cuarta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 26. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos en ferias.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
IV. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna o carrusel).	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Cambio de usuario.	Doméstico	80.00	Por evento
Baja de usuario.	Doméstico	100.00	Por evento
Suministro de agua potable.	Doméstico	80.00	Anual
Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	250.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	150.00	Por evento

Artículo 32. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Servicio de drenaje.	Doméstico	100.00	Anual
Cambio de usuario.	Doméstico	80.00	Por evento
Baja de usuario.	Doméstico	200.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	800.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	700.00	Por evento
---------------------------------	-----------	--------	------------

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 33. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 35. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes causas.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento
II. Regadera Pública	25.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar, que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 39. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo.		500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (Sitio de Mototaxis) por Mototaxi.		350.00	Anual

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública.	200.00
II. Grafiti en bienes de particulares más reparación del daño.	300.00
III. Grafiti en bienes del municipio más reparación del daño.	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar).	200.00
V. Tirar basura en la vía pública.	200.00
VI. Quemar basura en propiedad privada y en la vía pública.	200.00
VII. Por daños al Patrimonio Municipal más reparación del daño.	1,000.00
VIII. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente.	200.00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 43. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria:		
a) Retroexcavadora	400.00	Por hora
b) Retroexcavadora fuera del municipio.	500.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c)	Camión volteo en la cabecera municipal.	400.00	Por viaje
d)	Camión volteo fuera de la cabecera municipal.	500.00	Por viaje
e)	Camión volteo por día.	3,000.00	8 horas
f)	Desmalezadora de pasto.	100.00	Por día
II. Arrendamiento de Ambulancia:			
a)	De Santa Catarina Ticuá a Chalcatongo.	100.00	Por viaje
b)	De Santa Catarina Ticuá a Tlaxiaco.	500.00	Por viaje
c)	De Santa Catarina Ticuá a Huajuapán	1,200.00	Por viaje
d)	De Santa Catarina Ticuá a Oaxaca	1,200.00	Por viaje
e)	De Santa Catarina Ticuá a Puebla	1,750.00	Por viaje
f)	De Santa Catarina Ticuá a México	2,750.00	Por viaje

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 45. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículos 47. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en Vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales	Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios	Eficiente la recaudación
	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2021 (pesos)	2022 (pesos)
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,808,285.00	2,892,533.00
	A Impuestos	78,000.00	80,340.00
	D Derechos	212,271.00	218,639.00
	E Productos	5.00	5.00
	F Aprovechamientos	12,000.00	12,360.00
	H Participaciones	2,506,007.00	2,581,187.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
	K Convenios	1.00	1.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	4,473,299.00	4,607,497.00
	A Aportaciones	4,473,298.00	4,607,496.00
	B Convenios	1.00	1.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4.	Total, de Ingresos Proyectados	7,281,585.00	7,500,031.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con	1.00	1.00
	2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Concepto		2018	2019 (pesos)	2020 (pesos)
1	Ingresos de Libre Disposición	2,808,284.00	2,808,284.00	2,808,284.00
A	Impuestos	78,000.00	78,000.00	78,000.00
D	Derechos	212,271.00	212,271.00	212,271.00
E	Productos	5.00	5.00	5.00
F	Aprovechamiento	12,000.00	12,000.00	12,000.00
H	Participaciones	2,506,007.00	2,506,007.00	2,506,007.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00
K	Convenios	1.00	1.00	1.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	4,473,299.00	4,473,299.00	4,473,299.00
A	Aportaciones	4,473,298.00	4,473,298.00	4,473,298.00
B	Convenios	1.00	1.00	1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	7,281,585.00	7,281,585.00	7,281,585.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,281,585.00
INGRESOS DE GESTIÓN			302,276.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	78,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	78,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	212,271.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	212,271.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	12,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,979,305.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,506,007.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,546,424.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	774,723.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	35,048.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	23,157.00
Participaciones de Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	29,168.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	84,941.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,568.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,978.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,473,298.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,745,952.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	727,346.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos sobre el Patrimonio	78,000.00				8,667.00	8,667.00	8,667.00	8,667.00	8,667.00	8,667.00	8,667.00	8,667.00	8,664.00
Derechos por Prestación de Servicios	212,271.00				23,586.00	23,586.00	23,586.00	23,586.00	23,586.00	23,586.00	23,586.00	23,586.00	23,583.00
Productos	5.00					5.00							
Aprovechamientos	12,000.00					1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Participaciones	2,506,007.00	208,833.00	208,833.00	208,833.00	208,833.00	208,833.00	208,833.00	208,833.00	208,833.00	208,833.00	208,833.00	208,833.00	208,844.00
Aportaciones	4,473,298.00	435,208.00	435,208.00	435,208.00	435,208.00	435,208.00	435,208.00	435,208.00	435,208.00	435,208.00	435,208.00	60,609.00	60,609.00
Convenios	2.00					2.00							
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00					1.00							
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00					1.00							

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2173

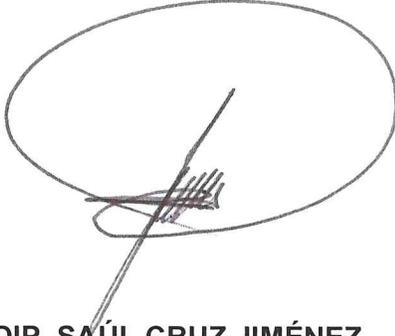
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

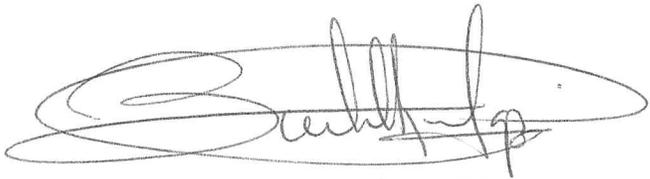


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.